

**CONSTANCIA SECRETARIA.** - A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer, noviembre 17 de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REFERENCIA: EJECUTIVO SEGUIDO DE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD  
EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: NORBEY DELGADO HERNANDEZ.  
DEMANDADO: COOMEPAL LTDA.  
                  JHON JAIRO MONCAYO BOJORGE  
RADICADO: 76001400302820170052200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación No 1011

Santiago De Cali, diecisiete (17) De noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada judicial del extremo activo, en virtud que ha sido imposible el decreto y practica de las medidas cautelares solicitadas en contra de los aquí ejecutados, toda vez que, se desconocen a ciencia cierta los bienes de propiedad de los mismos; y como quiera que a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado por esta judicatura en la sentencia Nro 05 del 13 de marzo del 2020 mediante la cual fueron declarados civil y extracontractualmente responsables de los perjuicios irrogados al señor NORBEY DELGADO HERNANDEZ, solicita muy comedidamente, requerir a la empresa COOMEPAL LTDA para que informe y relacione los vehículos que figuran como de propiedad de la misma, lo anterior a fin que se hagan efectivas las solicitudes de medidas cautelares, y poder garantizar de esta forma los derechos de la víctima reconocidos por esta instancia en la sentencia anteriormente indicada.

Frente a lo anterior procede el Despacho a realizar un estudio sobre la viabilidad de lo pretendido por la profesional del derecho, encontrando que, si bien es cierto las normas procesales en sus Artículos 43 numeral 4º, Artículo 78 numeral 10º y artículo 173 del CGP disponen que el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte, no es menos cierto que, en el caso materia de estudio considera esta instancia salvo criterio judicial en contrario que, el apego estricto a las reglas procesales antes indicadas constituiría un exceso ritual manifiesto, el cual es entendido como la obstaculización a la materialización de los derechos sustanciales.

Es entonces que, esta instancia a efectos de garantizar los derechos irrogados del señor NORBEY DELGADO y el estricto cumplimiento de lo ordenado en la sentencia antes indicada, despachara favorablemente la solicitud efectuada por el extremo activo, esto es requerir a COOMEPAL LTDA para que brinde la información necesaria con relación a los vehículos que figuran como de su propiedad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a COOMOEPAL LTAD, para que, por medio de su representante legal, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia Nro 05 del 13 de marzo del 2020, y así garantizar los derechos irrogados al señor NORBEY DELGADO allegue a esta Oficina Judicial la información pertinente al conocimiento de los vehículos que figuran como de propiedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
LA JUEZ,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
SECRETARIA

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**J.A.A.R**

1.  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria